



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE
LA LEY DEL IMPUESTO A LA
RENTA, APROBADO MEDIANTE
EL DECRETO SUPREMO 179-
2004-EF, A FIN DE INCLUIR A
LAS ENTIDADES QUE APOYAN
A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE
LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO MEDIANTE EL
DECRETO SUPREMO 179-2004-EF, A FIN DE INCLUIR A LAS ENTIDADES
QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LOS NIÑOS
EN ORFANDAD**

**Artículo único. Incorporación del literal x.2 al artículo 37 del Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado
mediante Decreto Supremo 179-2004-EF**

Se incorpora el literal x.2 al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 37. A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

(...)

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii)

asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50.

x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier sustancia comestible apta para el consumo humano.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

x.2) En el caso de donaciones destinadas específicamente a entidades debidamente calificadas por SUNAT que atiendan de manera directa y exclusiva a personas con discapacidad, la deducción podrá ser de hasta el veinte por ciento (20%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50.”

Lima, 1 de julio de 2025



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2025 18:51:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2025 18:51:44-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2025 09:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 11:20:05-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2025 08:52:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 12:21:32-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2025 16:16:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución, dentro del catálogo de derechos fundamentales, establece en su artículo 7 la protección del derecho a la salud:

“**Artículo 7.** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.” (Subrayado agregado)

Dicho artículo, a su vez, dispone que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

En ese orden de ideas, el artículo 23 dispone, expresamente, que el Estado protege a la persona con discapacidad de forma priorizada, tanto como a la madre y al menor de edad:

“**Artículo 23.** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.” (Subrayado agregado)

Por su parte, la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** establece en su artículo 26 que los Estados tomarán las medidas efectivas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida:

“Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas

circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas [...].” (Subrayado agregado)

En nuestro derecho interno, el artículo 13 de la Ley 29973, **Ley General de la Persona con Discapacidad**, establece que el Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para que disfruten sus derechos sin discriminación:

“Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

3.2 Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.” (Subrayado agregado)

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que la legislación debe adoptar medidas afirmativas para lograr igualdad de las personas con discapacidad:

“20. El Comité recomendó a los Estados partes que prohibieran explícitamente la discriminación basada en la discapacidad en sus marcos legislativos propios; que procurasen que la denegación de ajustes razonables estuviera reconocida por la ley como una forma de discriminación por discapacidad; que aplicasen más ampliamente el principio de los ajustes razonables, no solo en el empleo sino en todas las esferas de la vida; que incorporasen explícitamente en la legislación nacional medidas de protección contra la discriminación múltiple e interseccional y la discriminación por asociación; que proporcionasen recursos jurídicos y reparación a las víctimas de la discriminación; que adoptasen medidas de acción afirmativa para acelerar la igualdad de facto de las personas con discapacidad, y que impartiesen formación regular a los agentes públicos y privados sobre los ajustes razonables y la no

discriminación de las personas con discapacidad.” (Subrayado agregado)

En ese contexto, es razonable que el Estado establezca medidas que permitan mejoras para la vida de las personas con discapacidad. Así, por ejemplo, la referida Ley General de la Persona con Discapacidad, establece medidas de fomento al empleo promoviendo deducciones sobre el pago del Impuesto a la Renta respecto de las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad:

“Artículo 47. Medidas de fomento del empleo

47.1 El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, como parte integrante de una política nacional encaminada a promover las oportunidades de empleo para la persona con discapacidad.

47.2 Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.” (Subrayado agregado)

Asimismo, el artículo 50 de la referida Ley General establece que los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, según lo disponga el Ministerio de Economía y Finanzas:

“Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

50.1 La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo.

50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.

50.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los

empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

50.4 Los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga desproporcionada o indebida, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se aplican en el sector público y en el privado.” (Subrayado agregado)

Como se puede observar si bien se han establecido disposiciones con contenidos mínimos de apoyo a los empleadores respecto de los trabajadores con discapacidad, no se ha establecido deducciones mayores destinadas a labores de apoyo de entidades privadas que atienden a estas personas.

Al respecto, las cifras formales reflejan lo siguiente:

“Estadísticamente, según Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, existen cerca de 1,300 millones de personas con discapacidad en el mundo, de las cuales el 80 % vive en países en desarrollo.

A nivel nacional, la data oficial más reciente y exacta es la del Censo 2017, que indica que la población con discapacidad representa el 10.3 % de la población nacional; es decir, aproximadamente 3 millones de personas (57% hombres y 43% mujeres) en el país presentan una o más deficiencias de carácter permanente.”¹ (Subrayado agregado)

La realidad del Perú evidencia que el 10% habitantes de nuestro país tiene discapacidad, por tanto, la inversión estatal para cubrir los programas destinados a la discapacidad es escasa, por lo que es importante la participación de los privados en apoyo a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Por su parte, el Conadis ha informado lo siguiente:

“el Conadis informó que 4 de cada 10 personas con discapacidad en edad de trabajar cuenta con un empleo, según datos reportados al 2022, por la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho).

¹ <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/876450-diagnostico-nacional-4-de-cada-10-personas-con-discapacidad-en-edad-de-trabajar-cuenta-con-empleo> Revisado el 7 de julio de 2025

De acuerdo con la fuente censal, en comparación con la población sin discapacidad que presenta una tasa de empleo del 70.6 %, se evidencia una brecha significativa en el mercado laboral en cuanto a la inclusión de personas con discapacidad.

Al respecto, el Conadis precisa que los altos índices de deserción laboral en la población con discapacidad impactan negativamente en sus ingresos financieros y en su inclusión en la sociedad, porque debilita su autonomía económica y limita su capacidad para cubrir necesidades básicas, como alimentos, vivienda y atención médica.”²

Como puede observarse, las personas con discapacidad encuentran barreras de acceso laboral, lo que impacta en su nivel de vida y el de sus familias. Pero no solo en ese campo encuentran dificultades, sino también en otros ámbitos en los que el ejercicio de sus derechos se vulnera.

Frente al mandato constitucional que señala que la persona con discapacidad tiene derecho a un régimen legal de protección y atención, el Estado ha adoptado mínimas acciones como, por ejemplo, la deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se abonan a personas con discapacidad.

Frente a la situación de falta de apoyo a este grupo de ciudadanos, la presente propuesta de ley plantea establecer que las entidades privadas que fomentan el apoyo a entidades sin fines de lucro que promueven actividades de personas con discapacidad puedan tener deducción en el impuesto a la renta.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley busca incorporar el literal x.2 al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF, a fin de que las donaciones destinadas específicamente a entidades debidamente calificadas por SUNAT que atiendan de manera directa y exclusiva a personas con discapacidad, puedan gozar de una deducción de hasta el veinte por ciento (20%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de dicha norma.

² <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/876450-diagnostico-nacional-4-de-cada-10-personas-con-discapacidad-en-edad-de-trabajar-cuenta-con-empleo> Revisado el 7 de julio de 2025

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Entidades privadas	Fomentan el apoyo a las entidades privadas sin fines de lucro.	No Aplica
Personas con discapacidad	Mejoran sus derechos gracias al apoyo de las entidades privadas.	No aplica
Estado	Optimiza el derecho de vida digna de las personas con discapacidad.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 11 expresada en el Acuerdo Nacional sobre igualdad de oportunidades sin discriminación:

“11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres



responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, **personas con discapacidad** y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.”
(Resaltado agregado)

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el tema 33 sobre la inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.